

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, domingo 6 de enero de 1907

NÚMERO 4

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.—Sentencias números 112 y 113.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.
Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En esta fecha se han expedido giros de gastos judiciales á favor de las personas siguientes:

María v. de Lines, (3)
Joaquín Montero
Adolfo Sáenz
Rafael Fonseca Calvo
Eduardo Gómez y Bernardo Montero
Juan Bautista Romero y Manuel Marín O. (2)
" " José T. Mora
Francisco Monje y Eloy Castro
Francisco Moreira
Francisco Redondo García
Hermenegildo Meza y Rómulo Corrales
Vicente Campos y Francisco Tortós
Guillermo Zamora y Belisario Loría
Juan Bolaños y Alberto Quirós (2)
Luis Morales y J. Vicente Coto (2)
Santos Lobo
Ramón Muñoz M.
Abel Castro Acosta
Carlos Chavarría
Enrique Baltodano (4)
Alfonso Alvarado
Benjamín Elizondo
J. J. Retes y F. Luis Enriquez
J. J. Retes y E. de la Guardia
José J. García y E. Guevara
Gregorio Laguna y Ricardo Castro
José Arcadio Reyes y Cristóbal Torres
Ovidio Marichal (4)
F. Noboa
Carlos Orozco Amador y Luis A. Restrepo

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia—San José, 2 de enero de 1907.

Nº 112

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y treinta y un minutos de la tarde del treinta de noviembre de mil novecientos seis.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Primero Civil de esta provincia por María Josefa Jiménez Morales, contra Mercedes Cartín Azofeifa, mayores de edad, de oficios domésticos y vecinas de Escasú, sobre propiedad de unos derechos hereditarios; en el cual intervienen los Licenciados Tobías Gutiérrez Valverde y Juan Rafael Mora Garita, mayores, abogados y vecinos de esta ciudad, como apoderados de la actora y demandada, por su orden;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fecha quince de febrero de mil novecientos cuatro, la actora expone: que Mercedes Cartín Azofeifa vendió, por la suma de doscientos colones, los derechos que pudieran corresponderle en la mortuoria de Vicenta Azofeifa Marín, á Rafael Jiménez Aguilar, quien cedió tales derechos á la exponente por la suma de cien colones, según aparece de la razón puesta al reverso del documento en que consta la referida venta; y que como la misma señora Cartín ha desconocido ese documento, la demanda en vía ordinaria, de conformidad con los artículos 693, 1023 y 1049 del Código Civil, 220, 1072 y 1073 del de Procedimientos Civiles, para que se declare: 1º que la exponente es dueña de los derechos hereditarios que pudieran corresponder á la citada Mercedes Cartín en la mortuoria de Vicenta Azofeifa, en virtud de haberlos comprado á Rafael Jiménez, quien á su vez los adquirió por compra á aquella; 2º que la señora Cartín debe pagar las costas personales y procesales del juicio;

2º—En escrito de primero de marzo del año próximo pasado Mercedes Cartín contestó negativamente la demanda;

3º—El Juez Primero Civil, en sentencia dictada á la una de la tarde del diez y nueve de marzo de este año, declaró que la actora es dueña de los derechos hereditarios que puedan corresponder en la mortuoria de Vicenta Azofeifa á la demandada, y condenó á ésta en las costas personales y procesales del juicio, con apoyo en los artículos 1072 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, por la siguiente consideración: "Que con las declaraciones de los testigos Ramón Porras, José Joaquín y Procopio Aguilar, firmantes del documento, y las de los señores Carmen y Mercedes Sandí y Francisca Córdoba, tiene esta autoridad por comprobada plenamente la compraventa de derechos hereditarios verificada entre la demandada y el señor Rafael Jiménez Aguilar, de cuyos derechos es hoy dueña la demandante en virtud del traspaso judicialmente reconocido, por lo que debe declararse con lugar esta demanda. Artículos 693, 1022, 1023, 1049 y 1104 del Código Civil";

4º—La Sala Primera de Apelaciones, quien conoció del juicio en virtud de recurso interpuesto por el apoderado de la demandada, considerando: "1º Que aunque se ha desconocido por la demandada la legitimidad del documento que sirve de base al juicio, con el reconocimiento que de sus firmas han hecho los firmantes de dicho documento y con la declaración de que las firmas fueron puestas á ruego de la otorgante, se han llenado las exigencias del artículo 751 del Código Civil, y que por consiguiente, está en debida forma comprobada la reclamación; 2º Que las pruebas recibidas en esta instancia, en nada desvirtúan la fuerza de la prueba á que alude el anterior considerando, de modo que subsisten las razones que tuvo el Juez para dictar su fallo; 3º Que cualesquiera que sean los derechos que tenga el señor Mora Garita, derivados de la adquisición hecha por él en la escritura pública referente á los bienes que se disputan, como él no ha sido parte directa en el juicio, en nada le comprende lo resuelto ahora, quedándole el camino expedito para hacer las reclamaciones que á bien tenga," falló á la una de la tarde del veintisiete de setiembre último, confirmando la sentencia de primera instancia, con costas personales y procesales del litigio á cargo de la demandada; y dejando su derecho á salvo al expresado señor Mora Garita, para que haga uso de él cuando le convenga;

5º—El mismo apoderado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, por los siguientes motivos: 1º Infracción de los artículos 126 y 127 de la ley Orgánica de Tribunales y 195 del Código de Procedimientos Civiles; 2º Violación de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles; 3º Aplicación indebida é infracción del artículo 246 ibidem; 4º Interpretación errónea del artículo 751 del Código Civil, con error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba; 5º Infracción de los artículos 732, 733 y 735, Código Civil;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que el inciso 10 del artículo 126 de la Ley Orgánica de Tribunales no es aplicable á este juicio, porque no es relativo á las acciones posesorias y reivindicatorias y, como el negocio es estimable y no puede fijarse su cuantía por las reglas del artículo citado, y las partes han estado en desacuerdo acerca de ella, se ha de hacer la estimación por peritos (artículo 127 de la ley citada y 195 del Código de Procedimientos Civiles), no infringidos y sí aplicados bien en la sentencia impugnada en el recurso;

2º—Que la acumulación que echa de menos el recurrente no fué propuesta y debatida oportunamente (artículo 959, Código de Procedimientos Civiles) y la omisión de ese trámite no da motivo para casarlo

por la forma (artículo 964 ibidem), por lo que no es atendible la queja sobre infracción de los artículos 538 y 539, Código citado;

3º—Que la prueba ofrecida por la demandada, en memorial de once de mayo de mil novecientos cinco, fué declarada renunciada por ella, por abandono, según auto de la una de la tarde del veintisiete de setiembre del mismo año, del que interpuso apelación que fué declarada desierta y firme la resolución apelada; de modo que la recurrente no ha agotado al respecto todos los recursos ordinarios, por lo que no es atendible su queja sobre denegación de prueba é infracción del artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles;

4º—Que el documento privado desconocido por la recurrente, hace plena prueba, porque los tres firmantes indicados en el artículo 751 del Código Civil, reconocen su firma; y el artículo citado no se ha infringido y se aplicó correctamente en la sentencia recurrida, sin que haya errado de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, porque, aun suponiendo que sólo la señora Cartín solicitase la firma á ruego y la de los testigos, ella era la cedente y la que confesó el recibo del precio. La aceptación de Jiménez se presume porque el documento consagra su derecho. La certificación de los documentos que pidió el recurrente no evidencia equivocación del juzgador en la estimación de la prueba, y la cesión está además justificada con las declaraciones de Carmen y Mercedes Sandí y Francisco Córdoba;

5º—Que la escritura otorgada por la demandada en favor del Licenciado Juan Rafael Mora Garita no afecta los derechos litigados en este juicio, ya que este señor no es parte directa en el mismo; y no se han infringido en la sentencia recurrida los artículos 732, 733 y 735 del Código Civil;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de los recurrentes, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Fco. M^o Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

Nº 113

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos y treinta y dos minutos de la tarde del treinta de noviembre de 1906.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de esta provincia, contra Benjamín Romero Rojas, de treinta y seis años de edad, casado, artesano, costarricense y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto de una máquina de coser perteneciente á Juana Mora Jiménez viuda de Molina; en la cual interviene además el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que el Juez primero del Crimen, con fundamento en los artículos 106, 437 y 485 del Código de Procedimientos Penales, falló á las tres y cuarenta minutos de la tarde del trece de junio del año en curso, condenando al procesado como autor responsable del delito indicado á la pena de presidio interior menor por nueve meses, veintidós días y doce horas, previo abono del tiempo por que hubiere estado preso: á restituir á la ofendida la máquina hurtada y pagarle los daños y perjuicios causados con el delito: á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras cumpla la pena principal. Ordenó el Juez además testificar lo conducente para averiguar si los testigos Cipriano Castro Sánchez, Francisco Sandí Rodríguez, Manuel Gutiérrez Rodríguez y Maclovía Chinchilla Zúñiga, han cometido el delito de falso testimonio; y entregar definitivamente á la ofendida la máquina hurtada, dejando á Elías Artavia su derecho á salvo para reclamarla en la vía y forma que corresponda. Al efecto

consideró dicho Juez: "1º Que el cuerpo del delito de hurto en perjuicio de la señora Juana Mora Jiménez viuda de Molina, y por que se procesa á Benjamín Romero Rojas, se encuentra comprobado con arreglo á los artículos 187, 198, 219 y 221 del Código de Procedimientos Penales; 2º Que con la prueba testifical é instrumental evacuada en estos autos existe la fuerte presunción de que quien le hurtó la máquina á la señora Juana Mora Jiménez, viuda de Molina, es Benjamín Romero, por los motivos siguientes: a) El procesado dice que él llevaba relaciones amorosas con la señora Juana Mora, apareciendo demostrado lo contrario; b) El haber comprado una máquina vieja en sesenta y cinco colones, cuando nuevas y con un estuche de útiles se venden á cincuenta y cinco colones; c) El de que habiéndola comprado por sesenta y cinco colones, la fuera á empeñar, á continuación, por la cantidad de quince ó diez y seis colones y la vendiera por veintidós colones á los dos días después de haberla comprado; d) El de aparecer demostrado ser el expresado Benjamín Romero no de buenos antecedentes, y de haber sido juzgado anteriormente varias veces por hurtos menores; e) El aparecer justificado que la ofendida Mora Jiménez ha observado siempre una conducta ejemplar, merece su dicho entero crédito, y el haber permanecido todo el día en que se verificó el hurto trabajando en la botica del señor Mariano Jiménez Rojas, por lo que debe tenerse y castigarse como autor de este delito al procesado Benjamín Romero Rojas. (Artículos 1º, 15 y 57 del Código Penal) 3º Que estando estimada por peritos la máquina hurtada, en cuarenta colones, el hecho por que se sigue esta causa se encuentra como prendido en el artículo 468, Código Penal, que está castigado con presidio interior menor en su grado mínimo; 4º Que la prueba de honradez y buena conducta del procesado no se toma en consideración, por estar comprobado con la certificación del folio veintiséis, haber sido juzgado varias veces ante la Policía, por hurtos menores y varias otras faltas; 5º Que ni en pro ni en contra del reo existen circunstancias atenuantes ni agravantes, razón por la cual, pudiendo recorrerse toda su extensión al aplicarla, este Juzgado fija la duración de la pena á que el reo se ha hecho acreedor con su delito en nueve meses, veintidós días y doce horas. (Artículo 74 del Código Penal); 6º Que también deben aplicársele las penas accesorias y abonársele la prisión sufrida. (Artículos 25, 33, 38 y 95 del Código Penal); 7º Que pudiendo haber incurrido los testigos Cipriano Castro Sánchez, Francisco Sandí Rodríguez, Manuel Gutiérrez Rodríguez y Maclovio Chinchilla Zúñiga, en el delito de falso testimonio, debe testimoniarse lo conducente para su juzgamiento; 8º Que estando demostrado que la señora Juana Mora Jiménez viuda de Molina, es dueña de la máquina á que esta causa se refiere, debe entregársele definitivamente dicho objeto;"

2º—Que en virtud de recurso interpuesto por el procesado, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á la una de la tarde del veinticinco de julio último, confirmó la sentencia recurrida;

3º—Que el reo ha interpuesto recurso de casación de la sentencia de segunda instancia por aplicación indebida del artículo 221 del Código de Procedimientos Penales;

4º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que no se ha infringido en la sentencia contra la cual se recurre el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales,—por estar plenamente demostrada en los autos la preexistencia en poder de la ofendida de la cosa hurtada,—y que esa es la única alegación que contra ella se hace.

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia con certificación de la presente.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—A. Zambrana.—Nicolás Oreamuno.—Frc. M. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,082

A la una de la tarde del día siete de febrero próximo, remataré en la puerta principal del edificio que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 15 del tomo 307, finca 19,072, asiento 1, la cual se describe así: terreno plano, regado de ríos, aplicable á toda clase de agricultura y abundante en buenas maderas de construcción y

exportación, situado en la aldea de San Carlos, distrito 5º, cantón 6º de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terreno de Fernando Herman; Sur, terreno de Arnoldo Lang Aguilar y terrenos de Simeón Aguilar, lo mismo que al Este; y Oeste, en parte el río San Carlos y en parte el río Platanar. Medida: 452 hectáreas, 53 áreas, 51 centiáreas, 59 decímetros, 8 centímetros y 92 milímetros cuadrados. La finca descrita pertenece á Francisco Jinesta Soto, mayor, casado, comerciante y vecino hoy de esta ciudad. Tiene el siguiente gravámen:

Por acta hipotecaria 194, folio 186 del tomo 1º del respectivo protocolo, el expresado Jinesta Soto, constituyó á su favor, sobre dicha finca, hipoteca de cédulas de primer grado, por diez mil colones, representadas por una serie de cien cédulas de cien colones cada una, de las cuales ha presentado setenta al ejecutante. Se vende libre de gravámenes, en ejecución seguida contra el citado Jinesta Soto por el Banco de Costa-Rica, domiciliado en esta ciudad, sin sujeción á base.

Juzgado 2º Civil.—San José, 27 de diciembre de 1906.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,—Srio.

3 v 2—C 4-90

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 9,064

Respicio Salazar, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de un terreno plano, inculto, situado en el punto llamado el Peje de la aldea de San Carlos, distrito quinto de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte y Oeste, terreno del Banco de La Unión, río Peje en medio al Oeste; Sur y Este, terreno de la sucesión del finado Florencio Castro, río Peje en medio por el Este; mide diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas; está libre de gravámenes; vale doscientos colones y fué adquirida por compra á Domingo Calderón.

Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía del Zarcero, 24 de diciembre de 1906.

MARIANO CASTRO U.

A. BLANCO R.

C. MONDRAGÓN

3 v 3—C 2-40

Nº 9,066

Julián Elizondo Chavarría, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó pidiendo información posesoria de las siguientes fincas:

Primera.—Terreno situado en Guayabo, cantón de Mora, de esta provincia; mide como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, cultivado de café, caña de azúcar y potrero; lindante: Norte, calle real de Puriscal en medio, propiedades de Adriano Badilla y Marcos Chavarría; Sur, propiedad de Juan Madrigal; Este, ídem de Máximo Chavarría, Esteban Solís y Raimundo Cubillo, calle en medio con éste último; y Oeste, con ídem de Raimundo Parrá, Jesús Madrigal, Bernardina Murillo, Silvio Bonilla y María Borbón.

Segunda.—Terreno sito en el mismo punto que la anterior; mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, dedicado á siembra de granos; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Esteban Solís; Sur, ídem de Eusebia Chavarría, Raimundo Cubillo y sucesión de Juan Borbón; Este, ídem de Raimundo Cubillo y Rafaela Chinchilla; y Oeste, ídem de Rafael Guerrero.

Asegura el petente que las fincas descritas las ha poseído por más de diez años, que las hubo por compra á Santiago Quirós, Gregorio R. tana y Marcos Chavarría, la primera; y la segunda, á María Jiménez, Joaquín Morales, Jacinto y Pánfilo Mora; que la primera finca no tiene gravámen ni carga real; y en la segunda, pesa el de una entrada privada, bajo trancas que corre de Noroeste á Sureste, en favor de Raimundo Cubillo y la sucesión de Juan Borbón, para pasar á pie, á caballo y con carreta.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 22 de setiembre de 1906.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES R.,—Srio.

3 v 3—C 5-15

Nº 9,078

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado parte de potrero y caña dulce y parte en montes, situado en Los Angeles de San Juan, distrito segundo del cantón segundo de Alajuela, lindante hoy así: Norte, propiedad de Vital Esquivel; Sur, propiedad de Pablo Castro; Este, propiedad de Rodolfo Gamboa; y Oeste, propiedad de Alberto Cabezas. Mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; está libre de gravámenes y lo estima el petente en quinientos colones. El inmueble descrito pertenece á Algido Cabezas, que lo compró á Nazario Jiménez, quienes lo poseyeron por más de diez años. De Cabezas lo obtuvo Gumercindo Alvarez Castro, mayor, soltero, agricultor y de este domicilio, quien pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público. Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

3 v 2—C 3-40

Nº 9,074

La señora Tremedal Soto Ugalde, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad la finca siguiente: Terreno cultivado de café, sin gravámen, situado en el centro del cantón de Poás de la Provincia de Alajuela: mide como siete áreas y linda: Norte, propiedad de Manuel Murillo; Sur, calle en medio, propiedad de María Piedra y Juan Oviedo; Este calle en medio, propiedad de Carlos Picado; y Oeste, ídem de Vicente Vargas; y dos casas en él ubicadas de tabiques y teja de barro, una de siete y medio metros de frente, por cuatro metros de fondo y la otra de seis y medio metros de frente, por cuatro metros de fondo. Hubo el terreno por herencia de su padre Bruno Soto y las casas por construcción á sus expensas; y vale la finca de casas y terreno doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de Poás, diciembre 18 de 1906.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.—Srio.

3 v 2.—C 3 55

Nº 9,075

Ante esta autoridad se ha presentado don Juan de la Cruz Ruiz, de único apellido, casado, mayor de edad, de este vecindario y comerciante solicitando información posesoria de un inmueble que se describe así: casa y solar situada en el distrito Este, cantón único de esta comarca; mide el solar doce metros cincuenta centímetros de frente por dieciocho metros cincuenta centímetros de fondo y la casa que es de madera, montada sobre horcones, con techo de tejas de barro, mide siete metros de frente por siete de fondo y todo linda al Norte, con finca de don Salvador Barrias; al Sur, con solar de don Pedro Lizano; al Oriente, calle en medio, con solar de don Salvador Gómez y al Poniente con solar de Manuel Quirós y hermanos—La cabida superficial es de dos áreas treinta y una centiáreas y veinticinco centímetros cuadrados. El solicitante hubo la finca descrita por compra que de ella hizo á doña Pacífica Ríos Gutiérrez, quien á su vez la había comprado á Macdonio Rizo y ha sido poseída sucesivamente por estas personas por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción—La finca descrita está libre de gravámenes y vale cuatrocientos colones—Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado Civil de la comarca de Puntarenas, 31 de diciembre de 1906.

JOSÉ SALAZAR M.

A. BOZA MC. KELLAR

3 v 2—C 4-00

Nº 9,067

Se presentó á este despacho, Miguel Carmona Mora, mayor, casado, agricultor y vecino de Tabarcia de este Cantón pidiendo información posesoria de las fincas siguientes:

Primera.—Terreno constante de una hectárea, treintainve áreas, setenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado parte de caña de azúcar y resto de montes, lindante: Norte y Oeste, terreno del solicitante, calle en medio al Oeste; Sur, propiedad de Josefa Díaz y Salvadora Castillo; Este, calle en medio, propiedad de Benjamín Marín y Elofa Díaz. Segunda.—Terreno como de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados; en montes, lindante: Norte y Oeste, propiedad del solicitante; Sur, propiedad de Miguel Sandí; Este, propiedad del mismo Miguel Sandí y del solicitante, calle en medio con esta última propiedad.

Las fincas anteriores están libres de gravámen y se hayan situadas en Tabarcia de este Cantón de Mora, Provincia de San José y las hubo el petente por compra que hizo á José Fuentes y Josefa Díaz la primera; y al mismo José Fuentes la segunda.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía Única del Cantón de Mora.—24 de octubre de 1906

L. MUÑOZ.

J. MORALES R. Srio.

3 v 2. C—3-60

Nº 9065

Antonio Arrieta Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de aquí, solicita la inscripción en el Registro respectivo, de la finca que se describe así: Terreno de superficie plana y forma irregular, dedicado parte á potrero, parte á agricultura, y el resto en montes, con una casa en él ubicada, que es de madera, cubierta con teja de barro y piso de tierra; mide ocho metros de frente por cinco de fondo, con un caedizo al lado del saliente, de cinco metros de frente por dos de fondo. Limitada la finca por un guanacaste, árbol que es el mojón por el Este, con unos árboles de temisque al pie de la Loma Larga, por el Sur, que es el segundo mojón; de aquí hasta pegar con la quebrada del "Anonal" al Oeste; y de aquí, siguiendo dirección Norte aguas abajo de dicha quebrada, hasta pegar con la esquina Noroeste de la huerta de Alejandro Espinosa, y de aquí en línea recta, con dirección Oeste, hasta llegar á la "Quebrada Seca", donde está un árbol de matapalo colorado, que sirve de tercer mojón; y partiendo de aquí, con dirección Norte aguas abajo de esta quebrada, atravesando la de "agua fría," hasta pegar en línea recta, al camino de Nicoya, donde está

un árbol de céiba que es el cuarto mojón, y de aquí siguiendo rumbo Este, hasta llegar al árbol de guanacaste ya citado.—Mide todo cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados.—La compró al señor Francisco Ramírez unida, a cuya posesión la suya es de más de diez años y la valora en quinientos colones. Se publica lo anterior para los efectos legales.

Juzgado Civil.—Santa Cruz de Guanacaste, 22 de diciembre de 1906.

CLDOMIRO SALAS C

REINALDO JIMÉNEZ

SRIO

3 v 2—C 5-75

Nº 9,084

Don Mercedes Villegas Miranda, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca siguiente que adquirió por compra a la sucesión de Liboria Esquivel, quien a su vez la hubo por herencia de Ramona Esquivel: casa de habitación con el solar en que está ubicada, cultivado de café, sito en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Fermín Alpizar; Sur, ídem de Jesús Cortés; Este, propiedad de Rosa Sánchez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José Marín. Mide la casa 12 metros y medio de frente por 5 metros, 852 milímetros de fondo; y el solar, 38 metros y medio de frente por 12 metros y medio de fondo. Vale C 210-00. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—2 de enero de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v. 2—C 3-25

Nº 9,079

Ramón Méndez Pérez, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, pide título de una casa de ocho metros de largo por cinco de ancho, en un solar de dos áreas, ochenta centiáreas, finca situada en el distrito cuarto de este cantón; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Santiago Pérez; Sur, ídem de Antonio Méndez; Este, ídem de Ramón Méndez; y Oeste, ídem de Timoteo Mejía.

Se publica para los fines legales.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—31 de diciembre de 1906.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,—Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 9,058

Blas Sánchez Parra, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, se presentó promoviendo información de posesión de las fincas siguientes:

Primera: Terreno constante de nueve hectáreas, setentaiocho áreas, cuarentaiocho centiáreas, cuarentaiocho decímetros cuadrados, más ó menos; destinado a la agricultura, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Andrés Hidalgo; Sur, ídem de Jerónimo Hernández, José Marín Fernández, Florencia Vásquez y calle de entrada al terreno que se describe; Este, ídem de Marcelino Lobo; Oeste, ídem del mismo Jerónimo Hernández.

Segunda: Terreno de potrero, como de una hectárea, cuatro áreas ochentaiocho centiáreas, cuarentaiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, río Quebrada Honda en medio, propiedad de José Rojas y Cecilio Vargas; Sur, calle en medio, propiedades de Cipriano Cortés y Agustín Hernández; Este, propiedades del mismo José Rojas y José María Fernández; Oeste, ídem de Mercedes Hernández.

Tercera: Terreno de caña de azúcar una parte y resto en rastrojo, constante como de sesentaiocho áreas, ochentaiocho centiáreas, noventaiocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, río Quebrada Honda en medio, propiedad de Cástulo Sánchez; Sur, ídem de Cecilio Vargas, Rafael Céspedes y Agustín Hernández, calle en medio; Este, ídem del mismo Cecilio Vargas, río Quebrada Honda en medio; Oeste, calle en medio, ídem de Francisco Serrano.

Las fincas anteriores libres de gravámenes se hallan situadas en Tíufres de este cantón de Mora, provincia de San José, asegura el solicitante, haberlas poseído por más de treinta años y las hubo la primera, por compra a Fermín Soto y Juan Hernández; la segunda, al mismo Juan Hernández, y la tercera por habérsela entregado la autoridad de esta villa.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 12 de diciembre de 1906.

L. MUÑOZ R.

J. MORALES C.,—Srio.

3 v. 2.—C 5-50.

Nº 9,101

Cerelina Méndez Guzmán, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cot, solicita título supletorio de un solar situado en el distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, constante de 12 metros frente por 18 metros de fondo; lindante: Norte y Oeste, con propiedad de José Bogarín; Sur, calle en medio, ídem de Ubaldo Pérez; y al Este, con ídem de Gabriel Torres. Vale C 25-00 y no tiene gravamen.

Se publica este edicto, para los efectos de ley.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 2 de enero de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

3 v. 1—C 2.10

Nº 9,086

Los señores Juan Agustín, Abel y Leopoldo González Parajoles, mayores, casados, agricultores y vecinos del cantón de Santa Bárbara, se han presentado solicitando información posesoria, con el objeto de inscribir en el Registro de Propiedad, en su nombre, la finca siguiente: "Terreno de pastos y montes, de 20 hectáreas, 68 áreas, 68 centiáreas, y 80 decímetros cuadrados, próximamente, sito en el distrito de Santo Domingo del nuevo cantón de Santa Bárbara de esta provincia, lindante: Norte, camino privado en medio, Montaña del Inglés; Sur, propiedad de León Salazar; Este, camino público en medio, Montaña del Inglés; y Oeste, yurro de la Arena en medio, tierras de Enrique Murillo ó de Patricio Céspedes y otros, y sin el yurro en

medio, propiedad de Enrique Murillo y Montaña del Inglés." Está libre de gravámenes, vale cuatrocientos cincuenta colones y la hubieron por compra al señor Ramón González.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 29 de diciembre de 1906.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS G.,—Srio.

1 v 1 C 3-20

CONVOCATORIAS

Nº 9,095

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Jesús Cordero Solano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Curridabat de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del día veintuno de enero entrante, con el objeto de que acuerden si se concede autorización al albacea de dicho juicio, para otorgar la ratificación de una venta hecha á favor de don Miguel Madrigal Mora, de una finca que perteneció á la sucesión dicha.

Alcaldía Primera del cantón de San José, 28 de diciembre de 1906.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

3 v. 1—C 2.00

Nº 9,077

Se convoca á los interesados en el juicio mortuario de Manuel Badilla Villalobos y Juan Badilla Castro, para celebrar aquí una junta á las dos de la tarde del martes quince de enero próximo, con el objeto de acordar lo que estimen conveniente á la autorización que pide el albacea para vender tres fincas.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón.—28 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,—Srio.

3 v. 2—C 2-00

Nº 9,063

Convócase á los interesados en la sucesión de Francisca Arguedas Vargas, que fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día once de enero próximo, para los efectos que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y además para que nombren albacea definitivo y suplente.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 31 de diciembre de 1906.

MIGUEL CÓRDOBA

LUIS MURILLO A.,—Srio.

3 v 3—C 2-00

Nº 9,089

El Licenciado don José Vargas Montero, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando la cancelación de la garantía que rindió como Registrador General interino que desempeñó por acuerdo número 50 de 20 de mayo de 1905, habiendo cesado en sus funciones el 22 de noviembre del mismo año.

De acuerdo con el artículo 10º del Reglamento respectivo de 1º de octubre de 1887, se hace saber tal solicitud para que las personas que alguna reclamación tuvieren que hacer contra el señor Vargas, como jefe del Registro Público durante la época indicada, ocurran á legalizarla ante esta misma autoridad dentro del término de ley.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 21 de diciembre de 1906.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

1 v. 1—C 1-25

Nº 9,069

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ana Mesén Obando, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos, y vecina de Santana, á una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las dos de la tarde del catorce de este mes, á fin de que conozcan la solicitud de la albacea pidiendo que se le autorice para vender la única finca perteneciente á esta sucesión.

Alcaldía Primera del Cantón de San José, 2 de enero de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,—Srio.

3 v 3 C 2-00

Nº 9,071

Convócase á las partes en la mortuoria de Herme-negildo Vargas Aguilar, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del diecisiete de este mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía Primera del Cantón Central de Alajuela, 2 de enero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

3 v. 3—C 2-00

Nº 9,093

Convócase á las partes en la mortuoria de Ramona Francisca Herrera Arias á una junta que se verificará en este despacho, á la una y media de la tarde del diez y siete de este mes, con el objeto de que habla el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 2 de enero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio

3 v 2—C 2-00

Nº 9,099

Convócase á las partes interesadas en la mortuoria del señor Ramón Campos Sancho, quien fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día 17 del corriente mes, con el objeto de que procedan al nombramiento de albaceas, propietario y suplente definitivos, de que conozcan del inventario y avalúo practicados, y de los reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia, 4 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS,—Srio.

3 v 1—C 2-00

CITACIONES

Nº 9098

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Casimira Vindas Zúñiga, quien fué mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, aperecidos que si así no lo hicieron la herencia pasará á quién la haya reclamado.

El primer edicto se pulicó el dos de diciembre último.

Alcaldía Segunda de Heredia, 3 de enero de 1907

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO

1 v. C 1.00

Srio.

Nº 9,087

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Francisco Villalobos Ocampo, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley sino lo verifican. El señor Malaquías Villalobos Brenes, mayor, casado, agricultor y del vecindario dicho, aceptó hoy á las diez de la mañana el cargo de albacea testamentario.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 31 de diciembre de 1906.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

1 v 1 C 1-00

Nº 9,102

Cito y emplazo por primera vez á los interesados en la mortuoria de Ramón Saborio Cruz, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, hagan valer sus derechos, bajo los aperecimientos de ley si no lo verifican.

La señora Victoria Oreamuno Castillo, mayor, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de la indicada mortuoria, á las tres de la tarde de ayer.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 4 de enero de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,—Srio.

1 v—C 1-00

Nº 9,096

Iniciado el juicio de sucesión de Rafael Castro Hidalgo, se cita á todos los interesados, herederos, legatarios ó acredores, para que hagan valer sus derechos dentro de tres meses, contados desde la fecha de esta publicación, apereciendo á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, se adjudicará á quien corresponda. El señor José María Castro Burgos ha tomado posesión del albaceazgo provisional.

Juzgado de 1ª Instancia del Circuito Judicial de san Ramón, 28 de diciembre de 1906.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA.

1 v 1—C 1-00

Nº 9,097

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Dionisio Naranjo de único apellido, quien fué mayor de edad, casado, artesano, y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en esta Alcaldía á legalizar sus derechos, apereciéndoles que si así no lo hicieron, pasará la herencia á quien corresponda.

La señora Luzmilda Cambronero Muñoz, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, nombrada albacea provisional, aceptó el cargo ayer á la una de la tarde.

Alcaldía de San Ramón, 27 de diciembre de 1906.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.—Srio.

1 v. 1—C 1-00.

Nº 9,085

Contres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Evarista Ramirez Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de este cantón, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen, pasará la herencia á quienes corresponda.

Don Ramón Villalobos Cortés, mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Pablo citado, aceptó hoy á las nueve de la mañana el cargo de albacea testamentario.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—2 de enero de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

I V I 1-05

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Trinidad Chavarria, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á Moisés Prieto y á otros por el delito de daños en perjuicio de Juan Acuña Palomino. Alcaldía Unica de Liberia, 21 de diciembre de 1906.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Moisés Prieto, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por el delito de daños en perjuicio de Juan Acuña Palomino. Alcaldía única de Liberia, Provincia de Guanacaste, 21 de diciembre de 1906.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,—Srio.

A Joaquín Arrieta, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se le procesa en esta Alcaldía por el delito de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, y como hasta hoy no ha podido saberse su paradero, le prevengo que debe presentarse ante esta autoridad dentro del término de ocho días para recibirle su declaración indagatoria, bajo el apercibimiento de declarársele rebelde y sujeto en consecuencia al resultado del proceso.

Alcaldía del cantón de Escasú, 31 de diciembre de 1906.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

3 v-1.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Alfredo Mesén, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración en sumaria seguida contra Angel Zecca Garofalo por lesiones á Napoleón Briçño.

Alcaldía segunda del cantón central de San José.—2 de enero de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,—Srio.

2 v. 2

Cítase al señor Inocente Umaña, de único apellido, mayor de edad, agricultor y vecino del barrio de Monte Redondo de este cantón, cuyo estado y residencia actuales se ignoran, para que á las doce del día dos de enero del próximo año de mil novecientos siete, comparezca en este despacho á ratificar su declaración en causa seguida á Ralael García Mora, por atentado contra la autoridad.

Alcaldía única de Aserrí, 18 de diciembre de 1906.

A. MONGE G.

JOSÉ M^a ROJAS—Srio.

3 v-3

El Infracrito Juez del Crimen del Circuito primero Judicial de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llama y emplaza al reo Manuel Aguirre Esquivel, mayor de cuarenta años de edad, viudo, costarricense, campista y vecino de esta ciudad, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que, en lo conducente, dice: "Juzgado del Crimen del circuito primero judicial de la Provincia de Guanacaste. Liberia, á las nueve de la mañana del día veinte de julio de mil novecientos seis. La presente sumaria se ha seguido de oficio contra Manuel Aguirre Esquivel, de cuarenta y un años de edad, viudo, campista y de este vecindario, por el delito de abigeato en perjuicio de José Antonio Rivas Peña, mayor de edad, casado, hacendado y de este mismo vecindario y Resultando 1º.....Resultando 2º.....Resultando 3º.....Resultando 4º.....Resultando 5º.....Considerando 1º....Considerando 2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 221, 337, 338, 339, 341, 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, declárase haber lugar á formación de causa contra el procesado Manuel Aguirre Esquivel, por el simple delito de abigeato cometido en dos vacas y un caballo en perjuicio de don José Antonio Rivas Peña; redúzcasele á prisión y prevéngasele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas, nombre defensor; expídase por separado el mandamiento de prisión. Trascríbase este auto á la Sala Segunda de apelaciones y notifíquese al Alcaide de la cárcel para lo de su cargo.—Emiliano Odio.—Manuel Vega Leal, Srio".

"Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, á las doce del día veinticinco de octubre de mil novecientos seis. Constando del oficio que se expidió para la captura del procesado Manuel Aguirre Esquivel, que éste se

encuentra en la República de Nicaragua, de acuerdo con el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales, decretase su llamamiento para que comparezca en este Juzgado en el término de doce días, advertido que si no lo hiciera, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su conocimiento.—Emiliano Odio. Manuel Vega Leal,—Srio.

Previene, pues, el infrascrito á dicho reo, se presente á la cárcel de esta ciudad, en el término de doce días, advertido sino lo hiciera, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza, si esto procediere, siguiendo el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero definitivo del expresado reo, lo denuncie á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden público ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado Civil y del Crimen. Liberia, diciembre 21 de 1906.

EMILIANO ODIO.

MANUEL VEGA LEAL,—Srio.

Con once días de término, cito y emplazo á los testigos Marcos Ruíz y Almensor Hernández, cuyas generales se ignoran, para que se presenten en este Juzgado, á declarar en la causa criminal que se instruye á Concepción Rosales por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Uriel Moreno.

Dado en Puntarenas, á 6 de diciembre de 1906.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

DEPOSITOS JUDICIALES

Nº 35

JUZGADO EN 1ª INSTANCIA DE LIMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906.

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja	¢ 849 71	
6—A giro número 524, depositado por Salomón Z. Aguilera para responder en juicio contra la Junta de Educación de Limón, por valor de.....	250 00	
7—A giro número 11,224 depositado por José María Valle, para obtener embargo en bienes de Leandro Hoffman por valor de.....	400 00	
8—Por giro número 415 endosado á José María Zeledón Alvarado, depositado por Marie Luisa Montagnac para responder á compra de bienes de la sucesión de F. M. H. Wood, por valor de.....		¢ 400 00
15—A giro número 535 depositado por José María Zeledón Alvarado para responder á mortual de F. M. H. Wood, por valor de.....	133 95	
19—A giro número 538 depositado por Lindo Bross para obtener embargo en bienes de José Pérez Machado, por valor de.....	80 00	
27—A giro número 543 depositado por Osmond Phillips para obtener embargo en bienes de Alexander Buchanan, por valor de.....	2 00	
30—Por saldo del Debe.....		8915 65
	¢ 9315 65	¢ 9315 65

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Nº 36

ALCALDÍA DE LIMON

Movimiento de la cuenta de depósitos judiciales en noviembre de 1906

1906	Debe	Haber
Noviembre 1º—A existencia en caja	¢ 2614 81	
5—A giro número 523, depositado por Sarquis Miguel, para obtener embargo en bienes de Alfred Reyes Mason, por valor de.....	2 20	
7—A giro número 525 depositado por Nathaniel Bailey para obtener embargo en bienes de Alcides Ramirez, por valor de.....	9 00	
7—A giro número 526 depositado por Isaac Joseph, para obtener embargo en bienes de Thomas Gayle, por valor de.....	7 90	
8—A giro número 527 depositado por Diana Dackings para obtener embargo en bienes de Thomas Acevedo, por valor de.....	4 25	
10—Por giro número 514 endosado á Agustina Carmona, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Manuel González, por valor de.....		5 00
10—Por giro número 504 endosado á William Goodin,		

Noviembre 10—Por giro número 434 endosado á Lucas D. Alvarado, depositado para responder á embargo en bienes de Alfred Fraser, por valor de.....	9 20	
10—Por giro número 513 endosado á Haddens Fraser, quien lo había depositado para obtener embargo en bienes de Mc Gill, por valor de.....	7 50	
10—Por giro número 426 endosado á José Caballero depositado por Joseph Sinclair para obtener embargo en bienes de Belisia Kajak, por valor de.....	1 20	
10—Por giro número 526 endosado á Isaac Joseph, quien lo había depositado, por valor de.....	4 90	
10—A giro número 528 depositado por Mary Oakley para obtener embargo en bienes de Theophilus Thompson, por valor de.....	7 90	
10—A giro número 529 depositado por Daniel Care para obtener embargo en bienes de Ana de Care, por valor de.....	1 90	
12—A giro número 530 depositado por William Oeherson para obtener embargo en bienes de George Davison, por valor de.....	10 00	
12—A giro número 531 depositado por Henry Burns, para obtener embargo en bienes de James M. C. Morry, por valor de.....	2 15	
12—Por giro número 51 endosado á Lucas D. Alvarado, quien lo había depositado, por valor de.....	2 15	
12—Por giro número 529 endosado á Daniel Care, por valor de.....	20 75	
13—A giro número 533 depositado por Isabel Forsighty para responder á juicio contra Cristina Crausie, por valor de.....	10 00	
13—A giro número 532 depositado por George Breedy, para obtener embargo en bienes de Gregorio J. Gómez, por valor de.....	12 00	
13—Por giro número 518 endosado á Federico Ramirez, quien lo había depositado, por valor de.....	8 00	
15—A giro número 534 depositado por Marta Davis para obtener embargo en bienes de Henry Sheves, por valor de.....	6 00	
16—A giro número 536 depositado por Ramón Larraga para obtener embargo en bienes de Manuel Tobar, por valor de.....	19 80	
19—A giro número 537 depositado por Suther Brown para obtener embargo en bienes de Joseph Radney, por valor de.....	2 80	
21—A giro número 539 depositado por Tomás Acevedo para obtener embargo en bienes de Diana Dackings, por valor de.....	10 60	
22—A giro número 540 depositado por Guillermo E. Reid para obtener embargo en bienes de José Jirón, por valor de.....	32 20	
22—Por giro número 63 endosado á John Velveten quien lo había depositado, por valor de.....	6 15	
22—Por giro número 445 endosado á Richar Monroy, quien lo había depositado, por valor de.....	65 00	
19—Por giro número 446 endosado á Pedro Richard Monroy, quien lo había depositado por valor de.....	4 62	
21—Por giro número 527 endosado á Ernesto Alvarado, depositado por Diana Dackings, por valor de.....	3 92	
21—Por giro número 539 endosado á Ernesto Alvarado, depositado por Tomás Acevedo, por valor de.....	4 25	
21—Por giro número 472 endosado á Eduardo Beeche, quien lo había depositado, por valor de.....	32 20	
22—Por giro número 25 endosado á Salomón Aguilera, quien lo había depositado, por valor de.....	7 00	
22—Por giro número 495 endosado á Wilmot Francis, quien lo había depositado, por valor de.....	6 00	
24—A giro número 541 depositado por Estella Harrigan para obtener embargo en bienes de Mary Forke, por valor de.....	10 00	
29—A giro número 542 depositado por Andina Smith para obtener embargo en bienes de Thomas Henríquez, por valor de.....	5 00	
29—A giro número 546 depositado por Roseta Helwell para obtener embargo en bienes de James Sooth, por valor de.....	1 60	
30—Por saldo del Debe.....	4 10	
	2551 17	
	¢ 2756 61	¢ 2756 61

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

Tipografía Nacional